



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se inscribió el embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **375-85481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle. Téngase en cuenta que en el certificado de tradición no aparecen los linderos. Sírvase proveer.
Cartago V., 12 de enero de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022)

RADICADO: 2021-00384-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMIREZ MOSQUERA
Auto No.: 317

Como quiera que se ha inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **375-85481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, por lo que se procederá a ordenar su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **375-85481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, de propiedad de la demandada BLANCA EDILMA GIRALDO, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad. Por Secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nombrase como auxiliar de la justicia a la empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS representada por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ quien se localiza en la Calle 15 No. 5-42 Piso 2 de esta ciudad, celulares 3163488938-3163247375 y 3104425385 correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com a quien se le comunicará su designación en los términos del inciso 1º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 ADVIRTIENDOLE que el cargo de auxiliar de la justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de que sea excluido de la lista (numeral 9º del art. 50 de la Ley 1564 de 2012).

Fíjesele al secuestro, como gastos por su asistencia la suma de **\$180.000**, los cuales no podrán ser modificados por el comisionado.

Comuníquese igualmente al comisionado que solo podrá designar como secuestro en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia, preferiblemente de esta ciudad, so pena de compulsarse

copias para la respectiva investigación disciplinaria (art. 48, inciso 3 Ley 1564 de 2012).

El comisionado tendrá facultades para subcomisionar a la autoridad que estime pertinente.

SEGUNDO: Requierase a la parte interesada a fin de que nos aporte copia de la escritura pública No. 1147 del 21 de mayo de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo local, en donde según el certificado de tradición aparecen los linderos.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d778a399d3977ecacf2e3d76e4147c36094726365d0cbe88fe523c30ffaa0778**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>